



RESOLUCIÓN CJR21-0667
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por FABRE BOTERO ARIAS”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **FABRE BOTERO ARIAS**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el registro respecto del resultado registrado con la escala aplicada según el acuerdo de 300 y 600 puntos para su prueba de conocimientos, por lo que señala que aplicando la fórmula matemática correcta su puntaje debe ser de 495.636, por lo que solicita su corrección y actualización del puntaje para con el registro.

Menciona que al momento de presentarse al concurso de méritos cumplía justamente con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, pero con el transcurrir del tiempo se ha preparado profesionalmente, acumulado igualmente experiencia profesional, por lo que adjunta los estudios y certificados para que puedan ser valorados a su favor y actualizar sus puntajes en el registro de elegibles.

Finalmente, anexa copia del acta de grado del título profesional en derecho, diplomado en docencia universitaria, copia certificación laboral Alcaldía de Armenia y copia del certificado laboral del Tribunal Superior Sala Penal de Armenia, documentos de los cuales solicita que por las demoras del concurso sean valorados en esta etapa para reclasificación y se actualice el puntaje del registro.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a verificar el puntaje asignado una vez realizada la conversión con la escala para el resultado de la prueba de conocimientos y se valoren los documentos que adjunta con el recurso a efecto de ser reclasificado y actualizar el puntaje asignado para el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-232 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, no reponiendo el puntaje asignado finalmente por conversión del factor prueba de conocimientos y capacitación adicional, confirmando de esta manera la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Fabre Botero Arias, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
19	1094950857	BOTERO ARIAS FABRE	339.09	164.00	11.72	0	514.81

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261918	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias de pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

- **Prueba de conocimientos.**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2º así:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)”

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

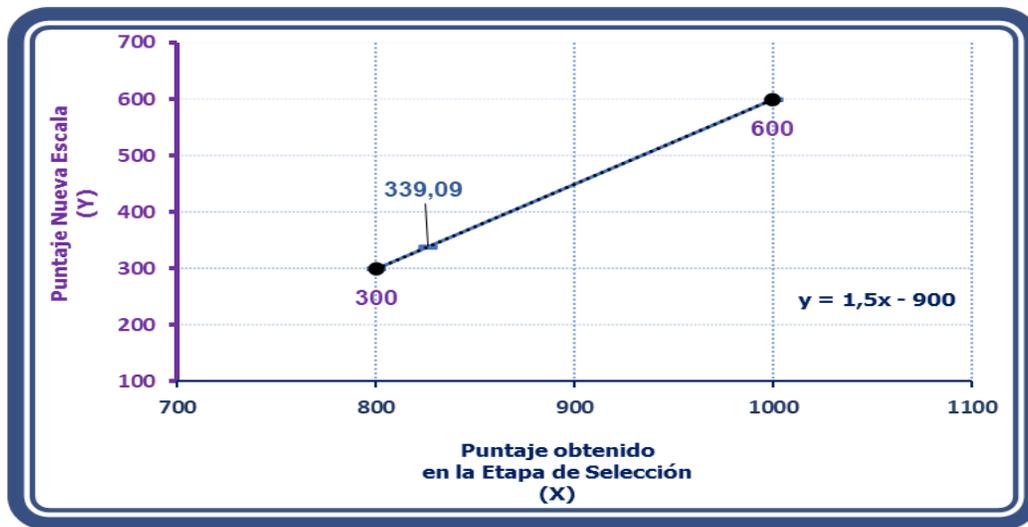
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 826.06, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado: $Y=1.5 \times 826.06-900 = 339.09$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-600)
X	Y
800	300
826,06	339,09
1000	600

Se observa entonces que respecto del puntaje publicado en el factor prueba de conocimientos el en la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido en razón a la conversión realizada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de la documentación anexada con el fin de ser considerada en esta etapa y de la cual solicita sea tenida en cuenta en pro de recalificación y actualización del registro de elegibles, dichos documentos no son susceptible de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor Fabre Botero Arias, en los factores objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

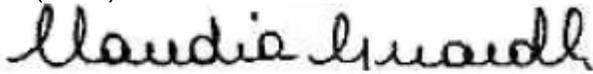
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQR21-145 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094950857, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM